

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO RESOLUCIÓN NÚMERO 2872

(29 SEP 2010)

"Por la cual se suspende la entrada en vigencia de la Resolución 1001 del 23 de abril de 2010".

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 3º de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376, 419, 506 y 562 de la Comunidad Andina, en el Numeral 4º del Artículo 2º y 7º del Artículo 28º del Decreto Ley 210 de 2003, el Artículo 8º del Decreto 2269 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1001 del 23 de abril de 2010 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Reglamento Técnico aplicable a componentes de sistemas de frenos para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen, fabriquen o comercialicen en Colombia, publicada en el Diario Oficial No. 47699 del 4 de mayo de 2010, la cual entra en vigencia el 4 de noviembre de 2010.

Que después de expedida la Resolución 1001 del 23 de abril de 2010 se recibieron observaciones de carácter técnico y jurídico sobre su contenido y aplicación, así como solicitudes para que se ajuste el texto del mencionado Reglamento o se suspenda la medida, dadas las implicaciones técnicas, económicas y operativas para su cumplimiento.

Que teniendo en cuenta las observaciones y solicitudes presentadas, resulta necesario proceder a la revisión del Reglamento Técnico, por lo que se requiere suspender su entrada en vigencia.

Que los aspectos más relevantes que justifican la suspensión de la entrada en vigencia de la Resolución 1001 del 23 de abril de 2010 son: (i) El Reglamento Técnico incluyó dentro de su campo de aplicación a las motocicletas y otros automotores especiales o para fuera de carretera, que por sus características técnicas y de mercado, resulta conveniente su normalización y reglamentación independiente. (ii) Para evitar obstáculos innecesarios al comercio se debe definir si es más conveniente reglamentar individualmente cada componente, o como un sistema integral de frenos. (iii) El Reglamento Técnico debe aclarar la aplicación, además del sistema hidráulico, a los sistemas neumáticos y eléctricos de frenos para los automotores. (iv) Se requiere revisar y ajustar el procedimiento de evaluación de la conformidad.

29 SEP 2010

Hoja Nº. 2 de 2

Cantinuación de la Resolución "Por la cual se suspende la entrada en vigencia de la Resolución 1001 del 23 de abril de 2010"

En mérito de lo expuesto, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

Artículo 1º. Suspensión. Suspéndese la entrada en vigencia de la Resolución 1001 del 23 de abril de 2010 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicada en el Diario Oficial No. 47699 del 4 de mayo de 2010, mediante la cual se expidió el Reglamento Técnico aplicable a componentes de sistemas de frenos para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen, fabriquen o comercialicen en Colombia.

Artículo 2º. Término de la suspensión. La suspensión de que trata el artículo 1º de esta Resolución será hasta tanto se revise y se ajuste la normalización técnica referente y reglamentación técnica aplicable a los sistemas de frenos.

Artículo 3º. Notificación. Una vez expedida y publicada la presente Resolución se deberá notificar a través del Punto de Contacto a los países miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio, del G3 y a los demás países con los que Colombia tenga Tratados de Libre Comercio vigentes.

Artículo 4º. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 SEP 2010

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA

Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Q1.